

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PLAN PROVISIONAL DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN PARA DEL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO OESTE**

(Presentado por Estados Unidos y Japón)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para crear un programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 98-07], la Recomendación de ICCAT sobre la conservación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 02-07], la Recomendación de ICCAT respecto al Programa de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y las medidas de ordenación y conservación para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo [Rec. 04-05], y la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste [Recs. 06-06, 08-04, 10-03, 12-02, 13-09, 14-05 y 16-08];

RECORDANDO ADEMÁS que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada RMS);

CONSTATANDO que el Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) realizó una evaluación de stock en 2017, y estimó que la biomasa del stock occidental de atún rojo ha estado incrementándose desde aproximadamente 2004, tras dos décadas de estabilidad y que en 2015 se situaba en el 69% del nivel de biomasa de 1974 según un modelo y en el 45% del nivel de 1974 según otro;

RECONOCIENDO sin embargo que el SCRS no fue capaz de proporcionar puntos de referencia de biomasa fiables con arreglo a las disposiciones de la Rec. 16-08 y no pudo evaluar si el stock se ha recuperado porque no pudo resolver el reclutamiento potencial a largo plazo;

CONSTATANDO que, ante la incertidumbre que persiste desde hace tiempo en la estimación del reclutamiento futuro, el SCRS, en su evaluación de stock de 2017, facilitó asesoramiento sobre ordenación a corto plazo basado en la tasa de mortalidad por pesca (a saber, $F_{0,1}$) que el SCRS considera una aproximación razonable para F_{RMS} ;

CONSTATANDO también que la estrategia $F_{0,1}$ tiene en cuenta el efecto de los cambios del reclutamiento en la biomasa del stock;

RECONOCIENDO que, aunque el SCRS proporcionó asesoramiento para el periodo de ordenación de 2018-2020 basado en una estrategia $F_{0,1}$, el SCRS indicó que pescar de forma constante en $F_{0,1}$, a largo plazo podría hacer que el stock fluctúe en torno al nivel de biomasa asociado con dicha tasa de mortalidad por pesca (a saber, $B_{0,1}$), sea cual fuere el reclutamiento potencial futuro;

RECONOCIENDO que el valor de $F_{0,1}$ puede ser superior o inferior a F_{RMS} , dependiendo de la relación stock-reclutamiento, y que, por consiguiente, los rendimientos asociados con $F_{0,1}$ pueden ser superiores o inferiores a los rendimientos basados en RMS;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que las capturas anuales constantes durante 2018-2020 no deberían superar las 2.500 t para contar con una probabilidad del 50% o superior de evitar la sobrepesca, y que deberían ser de 1.000 t o menos para permitir que la biomasa del stock continúe creciendo, y conscientes también de que la matriz de Kobe muestra que 2.500 t tienen un 65% de probabilidades de evitar la sobrepesca en 2020;

RESALTANDO que los resultados de las proyecciones y de la evaluación de stock de 2017, lo que incluye la matriz de Kobe, no captan el grado total de incertidumbre en lo que concierne a la relación reproductor-recluta, así como otros aspectos, lo que incluye los efectos de la mezcla del stock;

CONSCIENTE de que es probable que los efectos de la mezcla de stocks y las acciones de ordenación emprendidas en el Atlántico este y Mediterráneo afecten al stock del Atlántico oeste, dado

que la productividad de las pesquerías de atún rojo del Atlántico oeste está vinculada con el stock del Atlántico este y Mediterráneo que tiene mayor envergadura;

PREOCUPADA también porque el SCRS ha indicado que el reclutamiento ha estado descendiendo durante varios años, y porque no hay signos de entrada de una clase anual fuerte en la pesquería;

DESEANDO, dadas incertidumbres sin cuantificar identificadas, garantizar una elevada probabilidad de evitar la sobrepesca;

DESEANDO TAMBIÉN evitar grandes fluctuaciones en las capturas en el futuro, en la medida de lo posible;

RECONOCIENDO que el SCRS recomendó que la próxima evaluación del stock se lleve a cabo en 2020;

DESTACANDO el valor que tiene la investigación sobre el stock, lo que incluye un mayor muestreo biológico, para proporcionar un apoyo adicional con miras a solventar algunas incertidumbres clave en las evaluaciones de stock;

ENTENDIENDO que la Comisión tiene previsto completar una evaluación de estrategias de ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste antes de 2020;

ANTICIPANDO una transición hacia el uso de procedimientos de ordenación, que la Comisión ha recomendado para el atún rojo y otros stocks prioritarios con el fin de gestionar las pesquerías de una forma más eficaz frente a incertidumbres identificadas, y la necesidad de identificar objetivos de ordenación coherentes con el Convenio y con las Recs. 11-13 y 15-07.

NECESITANDO, por tanto, implementar un plan de conservación y ordenación provisional que tenga en cuenta el reciente asesoramiento del SCRS como medio de apoyar dicha transición hacia un enfoque de ordenación basado en procedimientos de ordenación e incorporando las disposiciones pertinentes de la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste* [Rec. 16-08]

RECONOCIENDO ADEMÁS la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Res. 15-13];

RENOVANDO el compromiso con la plena implementación de las obligaciones de comunicación existentes, incluyendo las establecidas en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13];

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico oeste implementarán el siguiente plan provisional de conservación y ordenación para el periodo 2018-2020.

Límites de capacidad y esfuerzo

- 2 Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este u oeste, las CPC continuarán tomando medidas para prohibir cualquier transferencia del esfuerzo de pesca del Atlántico oeste hacia el Atlántico este y Mediterráneo y del Atlántico este y Mediterráneo hacia el Atlántico oeste.

TAC, asignaciones de TAC y límites de captura

- 3 A la espera de los resultados de la próxima evaluación del stock (es decir, 2020) y/o de las recomendaciones del SCRS basadas en el proceso de evaluación de estrategias de ordenación, el siguiente total admisible de captura anual, lo que incluye descartes de ejemplares muertos, de 2.350 t se establece para cada uno de los años 2018, 2019 y 2020.
- 4 Los TAC anuales del párrafo 3 serán revisados anualmente por la Comisión basándose en el asesoramiento del SCRS, que incluiría la revisión de los indicadores pesqueros actualizados. Para contribuir a dichos trabajos, las CPC tendrán que realizar esfuerzos suplementarios para actualizar anualmente los índices de abundancia y otros indicadores pesqueros y presentarlos al SCRS.
- 5 Si el SCRS detecta una seria amenaza de colapso del stock, la Comisión suspenderá todas las pesquerías de atún rojo en el Atlántico oeste para el año siguiente. La Comisión revisará esta disposición teniendo en cuenta el desarrollo de los procedimientos de ordenación (tal y como se describen en los párrafos 14 a 16, inclusive) para este stock.
- 6 La asignación del TAC anual, incluidos los descartes de peces muertos, se realizará del siguiente modo:

(a) El TAC anual incluirá las siguientes asignaciones:

CPC	Asignación
Estados Unidos (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación)	25 t
Canadá (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación).	15 t

(b) Tras sustraer las cantidades mencionadas en el párrafo 6 (a), el resto del TAC anual se asignará del siguiente modo:

CPC	Si el resto del TAC anual es:			
	<2.413 t (A)	2.413 t (B)	>2.413-2.660 t (C)	>2.660 t (D)
Estados Unidos	54,02%	1.303 t	1.303 t	49,00%
Canadá	22,32 %	539 t	539 t	20,24%
Japón	17,64 %	426 t	426 t + todo incremento entre 2.413 t y 2.660 t	24,74%
Reino Unido (por Bermudas)	0,23%	5,5 t	5,5 t	0,23%
Francia (San Pedro y Miquelón)	0,23%	5,5 t	5,5 t	0,23%
México	5,56%	134 t	134 t	5,56%

(c) De conformidad con los párrafos 1, 3 y 6 (b), los TAC para 2018, 2019 y 2020 darán lugar a las siguientes asignaciones de cuota específicas de cada CPC, excluyendo la tolerancia para captura fortuita mencionada en el párrafo 6 a):

TAC para cada uno de los años 2018, 2019 y 2020: <u>2.350 t</u>	
Estados Unidos	<u>1.247,86 t</u>
Canadá	<u>515,59 t</u>
Japón	<u>407,48 t</u>
Reino Unido (por Bermudas)	<u>5,31 t</u>
Francia (San Pedro y Miquelón)	<u>5,31 t</u>
México	<u>128,44 t</u>

En ningún caso las asignaciones a Francia (por San Pedro y Miquelón) y Reino Unido (por Bermudas) serán inferiores a 4 t en un año determinado, a menos que la pesquería esté cerrada.

- (d) Dependiendo de la disponibilidad, México puede transferir a Canadá hasta 128,44 t de su cuota ajustada, en cada uno de los años 2018, 2019 y 2020, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 20.
 - (e) Dependiendo de la disponibilidad, el Reino Unido (por Bermudas) puede transferir a Estados Unidos una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años 2018, 2019 y 2020, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 20.
 - (f) Dependiendo de la disponibilidad, Francia (por San Pedro y Miquelón) puede transferir a Canadá una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años 2018, 2019 y 2020, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 20.
 - (g) Las CPC que tengan previsto participar en las actividades de investigación en colaboración especificadas en los párrafos 6 d), e) y f) anteriores, notificarán al SCRS y a la Comisión información detallada sobre los programas de investigación que van a emprender antes de que se inicien y presentarán los resultados de la investigación al SCRS.
- 7 La cuota total de una CPC incluirá sus asignaciones establecidas en el párrafo 6, ajustadas según el exceso o remanente de captura en coherencia con el resto de este párrafo. Cada año se considerará un periodo de ordenación independiente a efectos del resto de este párrafo:
- (a) Cualquier remanente de una cuota total de una CPC en un año determinado podrá traspasarse al año siguiente. Sin embargo, el remanente que se traspase no podrá superar en ningún caso el 10% de la asignación inicial de cuota de la CPC, establecida de conformidad con el párrafo 6 anterior, con la excepción de Reino Unido (por Bermudas), Francia (por San Pedro y Miquelón) y México (es decir, aquellas con asignaciones iniciales de 130 t o menos), para las que el remanente que se traspase no superará en ningún caso el 100% de la asignación inicial establecida en el párrafo 6 (a saber, la cuota total para dicha CPC no debe superar el doble de su cuota anual en cualquier año).
 - (b) Si, en el periodo de ordenación aplicable, y en cada periodo de ordenación subsiguiente, cualquier CPC tiene un exceso de captura con respecto a su cuota total, en el periodo de ordenación posterior se deducirá de su cuota inicial el 100% de la cantidad de exceso de captura respecto a dicha cuota total, e ICCAT podría autorizar otras acciones apropiadas.
 - (c) No obstante el párrafo 7 (b), si una CPC tiene un exceso de captura de su cuota total durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que pueden incluir, sin limitarse a ello, una reducción en la cuota total de la CPC equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y las condiciones que determine la Comisión.

Requisitos de talla mínima de los peces y protección de los peces pequeños

- 8 Las CPC prohibirán la pesca y desembarque de atún rojo del Atlántico oeste de menos de 30 kg, o como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
- 9 No obstante las medidas anteriores, las CPC podrían conceder tolerancias de captura de atún rojo del Atlántico oeste con un peso inferior a 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, siempre que limiten la pesca de estos peces a no más del 10% en peso de la cuota total de atún rojo para cada CPC y que implementen medidas para que los pescadores no obtengan beneficios económicos de estos peces. Cualquier exceso de captura de dicho límite de tolerancia en un año deberá restarse del límite de tolerancia aplicable en el siguiente año o en el año posterior a este. Las CPC que concedan dicha tolerancia prohibirán la captura y desembarque de atún rojo del Atlántico occidental con una longitud a la horquilla de menos de 67 cm, excepto cuando sea objeto de un proyecto de investigación notificado al SCRS, desarrollado teniendo en cuenta las prioridades

de investigación recomendadas por el SCRS y que sea llevado a cabo por personas debidamente autorizadas por la CPC para realizar dicha investigación.

- 10 Las CPC prohibirán a los pescadores vender u ofrecer para su venta peces capturados en pesquerías de recreo de cualquier talla.
- 11 Las CPC instarán a su pescadores comerciales y de recreo a que marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg o, como alternativa, con longitud a la horquilla inferior a 115 cm, y comunicarán en su informe anual las acciones emprendidas a este efecto.

Restricciones de zona y temporada

- 12 No habrá una pesquería dirigida al stock reproductor de atún rojo en las zonas de reproducción del Atlántico occidental (a saber, el golfo de México). Teniendo en cuenta el asesoramiento recibido del SCRS de conformidad con el párrafo 23, la Comisión considerará examinar esta medida y la necesidad de acciones de ordenación alternativas, teniendo en cuenta los esfuerzos de México y otras CPC para conservar el atún rojo del Atlántico occidental, lo que incluye mediante la reducción de la captura fortuita.

Transbordos

- 13 Quedará prohibido el transbordo en el mar.

Desarrollo de procedimientos de ordenación/evaluación de estrategias de ordenación

- 14 Mediante el proceso de diálogo del SWGSM y la Subcomisión 2, se elaborarán objetivos de ordenación, y las estadísticas de rendimiento asociadas, que reflejen los objetivos del Convenio con miras a que el SCRS los utilice en una evaluación de estrategias de ordenación (MSE).
- 15 En 2018, el SCRS identificará posibles normas de control de la captura (HCR) (lo que incluye puntos de referencia basados en la biomasa y la mortalidad por pesca) e iniciará las pruebas de los procedimientos de ordenación asociados respecto a los objetivos de ordenación identificados de conformidad con el párrafo 14. Los resultados de estos análisis se discutirán intersesiones en 2018 y 2019, a través del SWGSM y la Subcomisión 2, con el fin de identificar los procedimientos de ordenación candidatos a ser analizados más en profundidad.
- 16 En 2019, el SCRS afinará la MSE y continuará probando los procedimientos de ordenación candidatos. En base a esto, en 2020, la Comisión examinará los procedimientos de ordenación candidatos y seleccionará uno para su adopción e implementación, lo que incluye acciones de ordenación acordadas previamente que se emprenderán en función de las diversas condiciones del stock.

Investigación científica y requisitos en materia de datos y comunicaciones

- 17 En 2020, el SCRS llevará a cabo una evaluación de stock de atún rojo para el stock del Atlántico oeste y para el stock del Atlántico este y Mediterráneo, y asesorará a la Comisión sobre las medidas de ordenación adecuadas, enfoques y estrategias, lo que incluye, entre otras cosas, sobre los niveles de TAC para estos stocks en años futuros.
- 18 Antes de 2020, el SCRS asesorará a la Comisión sobre cualquier posible impacto debido a las incertidumbres (lo que incluye respecto a la relación reproductor-recluta) de implementar una estrategia de $F_{0,1}$ y, para cualquier riesgo identificado, asesorará sobre cómo podría solucionarse en futuras decisiones en materia de ordenación.
- 19 Canadá, Estados Unidos, Japón, México y, cuando proceda, otras CPC que capturan atún rojo del oeste continuarán colaborando para mejorar los índices de abundancia existentes y para desarrollar nuevos índices combinados.

- 20 Las CPC que capturan atún rojo del Atlántico deberían contribuir a la investigación, lo que incluye a la que se está llevando a cabo en el marco del GBYP de ICCAT. Las CPC deberían realizar o continuar realizando esfuerzos especiales para reforzar la recogida y análisis de muestras biológicas de las pesquerías de atún rojo del Atlántico, como por ejemplo mediante las aportaciones de muestras al plan de muestreo coordinado recomendado por el SCRS. El SCRS informará a la Comisión desde ahora hasta 2020 sobre dichos esfuerzos. Además, es importante continuar explorando el muestreo y/u otros enfoques para mejorar, y cuando se requiera desarrollar, índices de abundancia precisos para los juveniles de atún rojo. Las CPC deberían realizar también esfuerzos especiales para garantizar una presentación completa y puntual al SCRS de cualquier dato recopilado.
- 21 Todas las CPC realizarán un seguimiento e informarán acerca de todas las fuentes de mortalidad por pesca, lo que incluye los descartes de peces muertos, y reducirán al mínimo estos descartes en la medida de lo posible.
- 22 Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros que desembarcan atún rojo están sujetos a un sistema de recopilación de datos, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos pesqueros en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13].
- 23 Como continuación de lo dispuesto en el párrafo 12, el SCRS revisará cualquier nueva información disponible relacionada con la identificación de zonas y periodos específicos de reproducción del atún rojo del Atlántico dentro del océano Atlántico occidental, lo que incluye la información procedente de aquellas CPC que capturan atún rojo del Atlántico occidental, e informará a la Comisión sobre los resultados de esta revisión para su consideración. Se insta a las CPC afectadas a trabajar, a través del SCRS, con el fin de desarrollar un asesoramiento con miras a gestionar cualquier periodo identificado y zonas específicas en el marco de un enfoque precautorio. Además, el SCRS asesorará sobre la eficacia de la restricción a la pesquería dirigida en el golfo de México a la hora de reducir la mortalidad de atunes rojos en edad de reproducción.
- 24 Cada CPC comunicará sus capturas mensuales provisionales de atún rojo. Este informe se enviará a la Secretaría en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas.
- 25 La Secretaría de ICCAT, en un plazo de 10 días tras la fecha límite mensual para la recepción de las estadísticas de captura provisionales, recopilará la información recibida y la transmitirá a las CPC junto con las estadísticas de captura agregadas.
- 26 Todas las CPC facilitarán los mejores datos de que dispongan para la evaluación del stock del SCRS, incluyendo información sobre capturas en el rango de todas las clases de edad que se encuentren en sus pesquerías, de acuerdo con las restricciones sobre talla mínima.
- 27 El SCRS debería proporcionar orientaciones sobre una gama de medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces para el atún rojo del Atlántico occidental y sobre su impacto en las consideraciones sobre rendimiento por recluta y reproductor por recluta. El SCRS debería comentar también el efecto de las medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces en su capacidad de hacer un seguimiento del estado del stock.
- 28 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste* [Rec. 16-08].